



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA
Y DE SERVICIOS – DSP-152**

Hoja 1 - 00

Fecha: 08 MAY 2018

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

Apreciados señores:

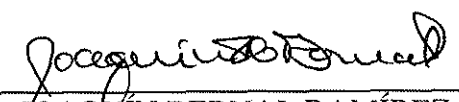
Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-152, la cual sustituye las hojas 1-54, 1-55 y 1-56 del 6 de septiembre de 2017, correspondientes al Asunto 1: "**COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT**", del Manual del Departamento de Sistemas de Pago".

Las citadas hojas se sustituyen con el fin de informar acerca de una modificación al procedimiento de consolidación y envío al CENIT por parte de los Operadores de Información, de la relación de las Administradoras de la Seguridad Social y de las Entidades Estatales Aportantes con las que se tienen suscritos convenios relacionados con el servicio del Sistema de Transferencia de Archivos STA, de acuerdo con solicitud del Ministerio de Salud.

La anterior modificación empezará a regir a partir del proceso de consolidación que se realizará a finales del mes de mayo de 2018.

Atentamente,


MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria



Fecha: 08 MAY 2010

**ASUNTO 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

Para este propósito, cada Operador de Información deberá enviar mensualmente por el mecanismo que se defina, debidamente firmado y encriptado para el usuario que designe el Banco de la República, un archivo con los datos correspondientes a las Administradoras con las que tenga suscrito convenio y las Entidades Estatales que tengan dependencias. La información que debe contener el archivo es la siguiente:

a) Para las Administradoras con las que haya suscrito convenio:

- Código de la Administradora
- Razón social de la Administradora
- Nit de la Administradora
- Código Operador de Información al cual está vinculado
- Razón social del Operador de Información
- Nit del Operador de Información
- El o los Sistemas de pago seleccionados por la Administradora para recibir los créditos a sus cuentas bancarias
- Número de cuenta o cuentas bancarias en las cuales se deben efectuar los créditos a la respectiva Administradora identificando para cada una de ellas la razón social de la respectiva entidad bancaria, el código de la entidad asignado por CENIT y el tipo de cuenta (ahorros ó corriente).

b) Para las Entidades Estatales con dependencias, de acuerdo con lo estipulado en la sección “Modificación al campo 10 – Forma de presentación” del artículo 1 de la Resolución 1317 de 2006 del Ministerio de Protección Social:

- Nombre o razón social de la entidad estatal
- Nit de la entidad estatal
- Forma de presentación (Valor fijo “D”).
- Código de la dependencia o sucursal del aportante.
- Nombre de la dependencia o sucursal del aportante.

A partir del mes de mayo de 2018, el Banco de la República efectuará el proceso de consolidación y entrega de la información de las Administradoras de la siguiente manera:

- **Información consolidada preliminar:** Los Operadores de Información deberán remitir el archivo con la información anterior a más tardar el día 25 de cada mes. Cuando esta fecha corresponda a un Día no Bancario, el archivo deberá enviarse el Día Bancario hábil inmediatamente siguiente a dicha fecha.

El Banco de la República publicará el Día Bancario inmediatamente siguiente a la fecha de envío, a través del Sistema de Transferencia de Archivos destinado para tal fin, los archivos con la información consolidada de todas las Administradoras y sus Operadores de Información.

RD MA



Fecha: 08 MAY 2018

**ASUNTO 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL
INTERBANCARIA - CENIT**

- **Información consolidada definitiva:** Los Operadores de Información podrán revisar la información preliminar publicada y en caso de requerirse algún ajuste a la misma, deberán remitir un nuevo archivo a más tardar el penúltimo Día Bancario de cada mes.

El Banco de la República publicará el último Día Bancario de cada mes como fecha última, a través del Sistema de Transferencia de Archivos destinado para tal fin, los archivos con la información consolidada definitiva de todas las Administradoras y sus Operadores de Información.

El formato y características del archivo a remitir al Banco de la República se detalla en el Anexo No. 6 – Especificaciones archivo información de las Administradoras del Sistema de Seguridad Social.

El Banco de la República no será responsable por la calidad de la información reportada por los Operadores de Información, por lo que ésta será recibida, consolidada y enviada a todos los Operadores de Información de la misma manera en que fue recibida de cada uno de ellos.

12. HORARIOS Y CICLOS DE OPERACION

El Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA) operará todos los Días Bancarios del año entre las 8:00 y las 20:00 horas, en (1) ciclo o sesión de envío y publicación de archivos, así:

| CICLO | HORARIO DE ATENCION | TIPOS DE ARCHIVOS |
|-------|---------------------|--|
| 1 | 8:00 a 20:00 horas | <ul style="list-style-type: none">- Envío archivos con información de las planillas procesadas en el día.- Envío archivos informativos cuando no hay información de pagos para una o más Administradoras.- Envío archivos de confirmación. |
| 2 | 8:00 a 21:00 horas | <ul style="list-style-type: none">- Envío archivos con rechazos del día- Envío archivos de confirmación sobre archivos recibidos al límite de la hora de envío, recibidos entre las 20:00 y las 21:00 horas. |

RDMS



ASUNTO 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

12.1 Horario para la Publicación de Archivos

Los Operadores de Información Receptores están obligados a recoger oportunamente todos los archivos colocados por el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA) durante el ciclo operacional, a validarlos y a enviar los respectivos rechazos dentro de los plazos establecidos en el presente capítulo. En el evento que se presenten fallas técnicas o de otra índole y el Banco de la República no pueda publicar los archivos dentro de los anteriores horarios, los Operadores de Información deberán esperar la respectiva publicación.

12.2 Cumplimiento de los Horarios de Operación

Los Operadores de Información serán responsables por el cumplimiento del horario establecido, así como por enviar los tipos de archivos permitidos, toda vez que el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA) permite el envío y publicación de todo tipo de archivos durante el día operacional, quedando registrado en el log del sistema el nombre externo del archivo y la hora exacta de envío y de publicación de los archivos tramitados, para efectos de las verificaciones a que haya lugar.

12.3 Otros Horarios

El Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA) no estará disponible para las Entidades Autorizadas de lunes a viernes entre las 3:00 y las 7:00 horas, ni los fines de semana o días festivos.

La opción de envío de archivos del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA) no estará disponible para las Entidades Autorizadas de lunes a viernes entre las 21:00 y las 8:00 horas, ni los fines de semana o días festivos.

El Centro de Soporte Informático del Banco de la República atenderá a los usuarios de este servicio, para aspectos de tipo técnico, de lunes a viernes de las 6:00 hasta las 21:00 horas. Los fines de semana y días festivos no se prestará atención.

12.4. Suspensión o modificación temporal de horarios

De manera excepcional, el Banco de la República podrá temporalmente suspender el servicio o modificar los horarios previstos en la presente circular por (i) motivos de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) en determinados eventos, en los que usual o tradicionalmente las entidades bancarias suspenden la prestación de servicios al público; o, (iii) cuando existan razones que, a juicio del Banco, así lo justifiquen. En los casos de que tratan los numerales (ii) y (iii), el Banco comunicará previamente la fecha en que ocurrirá la respectiva suspensión o modificación de horarios, mediante carta circular remitida con cinco (5) días hábiles de antelación, indicando las condiciones de operación que procedan, según el caso.

RD MJD